

Num.^o 110.

En la Ciudad de Vitoria a primero de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y siete ante mi el Escribano
de su Numero y testigos infraescritos, el Gov.^o D.^o
Manuel Jose de Velasco y Alvaris vecino de esta
Ciudad, a quien doy fe conorco otorga: que confiere
poder especial con facultad de sustituir a D.^o Juan
Antonio de Iranguen vecino de la Villa de
Alacencia, para que en su nombre y representacion
venda a D.^o Don Antonio Guinaga que lo es de
la de Eybar, ambas en la Provincia de Guipuzcoa
una heredad y un argonal contiguos que con
otras fincas le pertenecen en dicha villa de Eybar,
sitos en el termino de Nicola de ella que todo mide
proximamente ochocientos noventa y ocho estados cua-
drados superficiales y confina al norte con heredad
de D. Santos Aguilaniz por oriente del mismo
y del finado Gov. Marques de Vargas por medio
dia con camino carril y por poniente con prope-
dades del mismo comprador y de D. Manuel
de Mendiola: reciba el precio de mil y seiscientos.



rs en que se hallan convenidos: de carta de pago
se obligue a la eviccion y celebre la correspondiente
escritura de enagenacion con todas las clausulas
y circunstancias propias de este contrato. Asi
lo otorga bajo la obligacion de sus bienes, y firma
precedida lectura con mi el Escribano siendo
testigos D.ⁿ Pablo de Ibarra y D.ⁿ Santiago
de Villafruela vecinos y residente en esta Ciudad=
Manuel Jose de Velasco y Alvarez = Ante mi
Juan Martinez de Maturana = Yo dicho E-
scribano fui presente al otorgamiento del poder
que precede y en fe sigo y firmo en este pro-
papel comun unico usual en esta Provincia

de Alaba = Juan Martinez de Maturana =
Legalizacion Los Escribanos de S. M. y del numero
de esta Ciudad de Vitoria qu abajo signamos
y firmamos damos fe que D. Juan Martinez
de Maturana es Escribano como se titula en el
anterior poder cuya el signo firma rubrica con
que la autoriza En cuyo testimonio damos el
nuestro en papel comun usual en esta provincia
a tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta
y siete = Antonio Arcan = Gregorio de Guellerna =
Lic.^{do} Ezequiel Garcia de Andoin =

En la villa de Placencia a diez y ocho de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete ante
mi el Escribano de G. M. numeral de la
misma y testigos que se nombrararon conguarrecio
D.ⁿ Juan Antonio de Frangum, vecino de
ella, quien a nombre y representacion del Señor
D.ⁿ Manuel Jose de Velasco y Albarra, ve-
cino de la Ciudad de Vitoria, en virtud de su
poder especial que le confirió a primiero del
corriente ante D.ⁿ Juan Martinez de Ma-
turana Escribano numeral de la misma,
y que legalizado en forma me esive en este acty
e incorporado queda a la presente Escritura para
que obre los efectos conducentes y se inserte al prin-
cipio de ella en sus copias de que doy fe. Dyo:
Que usando de las facultades conferidas por
el jundicto poder por el Señor D.ⁿ Ma-
nuel Jose de Velasco y Albarra, a nombre
de este sus herederos y sucesores, vende para
siempre a D.ⁿ Jose Antonio de Guinaga

vecino de la villa de Eybar y á los suyos
una tierra heredad y argonal radicante en el
termino de Merola jurisdiccion de la citada
villa de Eybar, cuya cavida proximamente es de
ochocientos noventa y ocho estados cuadrados
superficiales y sus confines por norte con heredad
de D.^o Santos Aguilanis vecino de Eybar por
oriente del mismo y del finado Señor Mar-
ques de Vargas, por medio dia con camino ca-
rril y por poniente con proquidades del finado
D.^o Manuel de Mendiola vecino que fue de
esta de Placencia: declarando que el menciona-
do terreno es proquo de su principal Señor
Velasco y alvarez y libre de toda especie de
obligacion y gravamen, y como tal se lo vende
al dicho Guinaga con todas sus entradas, salie-
das usos costumbres, servidumbres y demas cosas
que antes ha tenido y tiene sin reservacion
alguna; por el precio convenido de mil seis-
cientos reales de vellon, que el comprador le
entrega en este acto en buenas monedas de
plata y que los recibio y pso el compare-
ciente a su procho de cuya entrega y recibo yo
al Escribano doi fe, por haberse efectuado

a mi jurisdiccion y la de los testigos que se nom-
braran; de cuya cantidad como satisfactor de
ella formaliza la mas firme carta de pago
a favor del conyugador Guinaga. Si mismo
declara que el justo precio y verdadero valor
de la referida porcion de terreno son los expe-
sados mil seiscientos reales, y que no vale mas;
y si mas vale del exceso en poca o mucha can-
tidad hace a favor del conyugador donacion
irrevocable, y renuncia la ley segunda titulo
primero, libro decimo de la Novissima Reco-
pilacion relativa a los contratos en que hay
lesion en mas o menos de la mitad del
justo precio y los cuatro años que fija para
poder su rescision, o su reduccion a justo valor.
Y desde hoy para siempre se aparta del domi-
nio y posesion que su principal tiene sobre
dicha finca, y los cede y renuncia en favor
del conyugador Guinaga, sus herederos y suc-
sores; dandoles amplia facultad para que ju-
dicial o extrajudicialmente se apoderen del
expresado terreno sin necesidad de ningun
otro acto, y dispongan de el a su arbitrio
como de cosa suya adquirida con justo



y legitimo título. Y finalmente conyurame-
te a su principal al Señor Velasco y Albar-
rez a la execucion y sancionamiento de esta
venta, y a la observancia de todo lo referido
le obliga con todos sus bienes presentes y
futuros. Y el conyurador D.^{no} Jose Antonio
de Guinaga, que tambien se halla presente
acepta esta escritura en todas partes. En cuyo
testimonio así lo otorgan y firman siendo
testigos Domingo Mendicute, vecino de
esta villa de Alacencia Rafael de Aguirre
de la de Elgoibar, y Fernando de Acha
de Vilar. Yo dicho Escribano doy fe conserco
a los otorgantes y de haberles advertido la nece-
sidad de tomarse la rason de esta escritura
en el oficio de Registrecas de este partido
judicial segun ley= Juan Antonio de Aran-
guren= Jose Antonio de Guinaga= Ante mí
Manuel de Arrate.